



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

RESOLUCIÓN N° 37 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9040

Mendoza, 11 de octubre de 2019.

Y VISTO:

La Ley Provincial N° 9.040 (B.O. 09/02/2018) que crea el Fuero Penal Colegiado de Mendoza, y las facultades de implementación conferidas al Ministro Coordinador del Fuero Penal según el artículo 18 de la citada ley y las Acordadas N° 28.651 y 29.006, y

CONSIDERANDO:

I.-Que como se ha explicitado en anteriores resoluciones, a la fecha se está transitando la cuarta etapa de la implementación, con las que paulatinamente se avanza en el tránsito hacia un proceso acusatorio de corte adversarial y la adopción de un modelo de justicia que deja de lado el trámite escrito de la petición para transformarse en una administración de justicia basada en el litigio en audiencia oral en contradicción, adopción de medios tecnológicos, despapelización, registración en soporte digital y manejo de la información imprescindible del caso y situación jurídica del acusado.

II.-Que en Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia tramita la causa E.V. 73982, caratulada “FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ INMEDIATA COMUNICACIÓN DE LIBERTAD DE INTERNOS DE PENITENCIARIA PROVINCIAL”, en la cual el Sr. Fiscal de Estado solicita a la Suprema Corte de Justicia que se arbitren los medios a fin de comunicar las órdenes de libertad a Penitenciaría Provincial en forma inmediata. Dicha sugerencia se motiva en un hecho ocurrido en 8/11/16 donde J.G.B. demanda a la Provincia de Mendoza por daños sufridos en el complejo penitenciario Boulogne Sur Mer.

III.-Que si bien desde la implementación de la Ley N° 9040, la OGAP respectiva a cada Juzgado y Tribunal Penal Colegiado notifica a Penitenciaría Provincial a través del sistema de notificaciones electrónicas, el cual transmite instantáneamente la información a la casilla asignada al Servicio Penitenciario, resulta pertinente regular el accionar de las Oficinas Judiciales a fin de garantizar la **inmediatez** y desburocratización en la comunicación de una orden de libertad.

Resulta indispensable para asegurar la agilidad de este proceso crítico, que el operador de sala una vez finalizada la audiencia donde un juez ordenó una libertad, prepare la comunicación en las computadoras asignadas a la sala de audiencias a fin que el juez pueda firmar digitalmente en forma inmediata dicha comunicación. Así también se evita la derivación innecesaria de la tramitación de órdenes surgidas en el turno mañana al turno tarde.

También deben adecuarse los niveles de control del personal que presta servicios en el turno vespertino, a fin de garantizar que toda orden de libertad que se haya dictado

en horas avanzadas de la jornada, haya sido efectivamente recibida y leída por el personal penitenciario responsable de ejecutar dicha orden.

IV.-Por ello, el Ministro Coordinador del Fuero Penal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 9040 y Acordadas N° 28.651 y 29.006,


RESUELVE:

I.-Disponer que la comunicación de toda **orden de libertad** dictada en audiencia deberá ser **notificada inmediatamente** a Penitenciaría Provincial en forma digital.

II.-Ordenar a los responsables del turno vespertino de cada Oficina de Gestión del Fuero Penal Colegiado que constaten telefónicamente con el Servicio Penitenciario que se haya recibido la notificación electrónica de aquellas órdenes de libertad que hayan sido dictadas durante dicho turno.

III.-Comuníquese la presente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, a Secretaría Administrativa, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y al Colegio de Abogados y Procuradores.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese.



JOSE VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza